

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 522

9 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*
y suscrito por el representante Chico Vega

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un Artículo 7-A a la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" a los fines de establecer la política preferencial del Gobierno de Puerto Rico con respecto a los uniformes comprados con fondos públicos para que estos sean manufacturados en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La OE-2001-09 se promulgó con la intención de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que todos los uniformes comprados con fondos públicos sean manufacturados en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América. Las compras de uniformes del Gobierno de Puerto Rico ascienden a millones de dólares y constituyen un enorme potencial para la creación y expansión de empresas manufactureras que produzcan dichos productos.

A tales fines se dispuso que los Jefes, Directores o Presidentes de las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico cuyos empleados utilicen uniformes comprados con fondos públicos en sus actividades o funciones oficiales, tengan la obligación de "promover" que dichos uniformes sean manufacturados en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América. Se requirió que los

uniformes estén debidamente identificados en su etiqueta como manufacturados en los Estados Unidos de América y se le otorgó a la Administración de Servicios Generales la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la misma.

Sin embargo, ocho años después de promulgada la Orden Ejecutiva la misma no ha tenido el efecto esperado. Es la queja general de aquellas empresas puertorriqueñas que manufacturan uniformes que las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no han sido diligentes con la implantación de la Orden Ejecutiva. Siguen su rumbo descendente y no sienten que el Gobierno las apoya para poder subsistir.

A tenor con lo anterior, es el entender de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico que la Orden Ejecutiva de la otrora Gobernadora de Puerto Rico no ha sido lo suficientemente efectiva en la consecución de la política pública establecida. Es nuestro menester identificar alternativas que propendan al desarrollo económico y a la creación de empleos. Por tal motivo se le otorga rango de Ley a la política preferencial de compra de uniformes con fondos públicos, para que los mismos sean manufacturados en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América.

Esta enmienda a la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, y conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" sí tendrá el efecto de ayudar a florecer la industria de la aguja en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un Artículo 7-A a la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004,
2 según enmendada, que se leerá como sigue:

3 Artículo 7-A.- Política Preferencial para las Compra de Uniformes con
4 Fondos Públicos

5 Los secretarios de departamentos, jefes de agencias e
6 instrumentalidades o presidentes de las agencias, instrumentalidades y
7 corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico cuyos empleados
8 utilicen uniformes comprados con fondos públicos en sus actividades o
9 funciones oficiales, tendrán la obligación de comprar en primer orden
10 uniformes y calzados, los manufacturados en Puerto Rico y luego en los

1 Estados Unidos de América, según dispuesto en esta misma Ley. Se
2 requerirá que los uniformes estén debidamente identificados en su
3 etiqueta como manufacturados en los Estados Unidos de América.

4 La Junta Reguladora de Especificaciones, Estándares y Control de
5 Calidad de la Administración de Servicios Generales, será el organismo
6 encargado de la preparación de las especificaciones, términos e
7 instrucciones generales de las subastas en las agencias,
8 instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, que
9 promuevan la licitación de las industrias ubicadas en Puerto Rico o en los
10 Estados Unidos de América.”

11 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.